

*Disposición adicional primera.*

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

*Disposición adicional segunda.*

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Almenseña a 22 de diciembre de 2015.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

## ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

El Pleno del Ayuntamiento de Almenseña en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 22 de diciembre de 2015, ha acordado la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica, en los siguiente términos:

Considerando que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almenseña, de fecha 28 de octubre de 2015, en sesión ordinaria se aprobó provisionalmente por mayoría absoluta la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de IVTM.

Considerando que dicho acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días para que los interesados puedan presentar alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Considerando que en dicho plazo se presentan alegaciones por parte del Grupo Municipal de IU, y por doña Patricia Rodrigo Gómez y que examinadas las reclamaciones presentadas contra dicho acuerdo, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por doña Engracia Rivera Arias, Portavoz del Grupo Municipal IU por carecer de medios técnicos con los que valorar la Bonificación propuesta y por no considerar procedente incluir mayores bonificaciones con la existencia del Plan de Ajuste, así como desestimar las alegaciones presentadas por doña Patricia Rodrigo Gómez por no considerarlas procedente en base a que dicha subida está prevista en el referido plan de ajuste.

Segundo. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición del impuesto y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, con la redacción que se recoge en el expediente.

Tercero. Publicar dicho acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Cuarto. Notificar este acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.

Quinto. Facultar a la Sra Alcaldesa-Presidente para todo lo relacionado con este asunto.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. *Disposiciones generales.*

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se exigirá en el municipio de Almenseña con arreglo al cuadro de tarifas vigente en la fecha del devengo, conforme al apartado 1 del artículo 95 del Real Decreto 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; con un incremento de sus cuotas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,7 (uno coma siete), autorizado por el apartado 4 del mismo artículo.

Artículo 2. Estarán exentos del impuesto:

1. Los vehículos oficiales del estado, Comunidades Autónomas y entidades locales.
2. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de sus respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
3. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios Internacionales.
4. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, o al traslado de los heridos y enfermos.
5. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
6. Los vehículos de personas de movilidad reducida a que se refiere la letra a del anexo II del reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
7. Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo.
8. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla de Inspección Agrícola.

Artículo 3. El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

Artículo 4.

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando estos se reformen de manera que altere su clasificación, a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provi-

sional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

#### Artículo 5.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

Artículo 6. El período voluntario de cobranza será determinado por el Ayuntamiento, a propuesta o informe de la Excelentísima Diputación Provincial en caso de haberse delegado la recaudación y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

*Disposición final.*—La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016.

Almensesilla a 22 de diciembre de 2015.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

### ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

#### *Fundamento legal.*

Artículo 1.º—En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece los «precios públicos por la prestación del servicio de actividades de la Escuela Municipal de Música», que se registrarán por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 41 a 47 y 127 del TRLRHL.

#### *Obligados al pago.*

Artículo 2.º— Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación de los servicios referidos a actividades de la Escuela Municipal de Música. En el caso de los usuarios menores de edad tendrán la consideración de obligados al pago sus tutores. Dicha obligación nace en el momento de la solicitud del servicio y/o actividad y se extingue con el disfrute de ésta.

Artículo 3.º— La administración y cobro de los precios establecidos se llevará a cabo por la Administración municipal.

Nuevas inscripciones: La solicitud de ingreso se efectuará por escrito mediante formulario facilitado en la secretaría de la Escuela Municipal de Música en el mes de septiembre, en el plazo de matriculación que se establezca. En el caso de menores de edad, la solicitud deberá estar firmada por los padres o tutores. Si el solicitante se queda sin plaza, pasará a la lista de espera que se formará por riguroso orden de solicitudes, al objeto de poder formalizar la matrícula si quedaran posteriormente plazas vacantes. Cada curso se renovará la lista de espera.

#### Matrícula:

Se formalizará en el momento de presentar la solicitud.

El período mínimo de matriculación será de un trimestre.

La incorporación a las clases se efectuará previo pago de la matrícula y un mes por adelantado.

#### *Renuncias, bajas y devoluciones.*

Artículo 4.º— El período para renunciar a la plaza serán los primeros diez días del primer mes de cada trimestre, (octubre, enero y abril). La renuncia se debe solicitar en la Secretaría de la Escuela Municipal de Música.

En caso de no cumplir con estos requisitos no se producirá ninguna devolución del importe del trimestre. En casos excepcionales, como enfermedad, traslado de localidad u otros casos de fuerza mayor, y siempre justificados se puede conceder sin esta condición, pudiendo solicitar en estos casos la devolución de las tasas correspondientes a los meses sin asistencia a las clases.

Los profesores no están autorizados para admitir renuncia de matrícula o baja.

En los casos de baja de un profesor, el Ayuntamiento proveerá de un profesor sustituto en el plazo máximo de quince días. Si esto no fuera posible, o no se considerara conveniente la sustitución por motivos de índole pedagógica, se estudiaría una devolución parcial de tasas a partir de las dos semanas.

Los alumnos podrán perder su plaza, tal y como se explica en las Normas de Funcionamiento de la Escuela Municipal de Música, bien por faltas sin justificar o por un rendimiento deficiente de acuerdo con sus capacidades.

También será motivo de baja, el no estar al corriente del pago de las tasas correspondientes en sus recibos trimestrales.

#### *Pagos de recibos.*

Artículo 5.º— Forma de pago: De forma general, mediante domiciliación bancaria en una cuenta que se facilitará en el momento de la matriculación, tanto del importe de la matrícula como de la actividad.

El cargo de recibos se realizará mensualmente en los primeros diez días de cada mes en curso, a través de domiciliación bancaria. El no estar al corriente de pago de las tasas correspondientes dará lugar a la baja del alumno haciendo perder al alumno sus derechos de continuidad en el curso, taller o actividad. No podrá inscribirse en una nueva actividad, aquel usuario que tenga algún recibo pendiente de pago ni podrá matricularse en un nuevo curso, aquel que tenga recibos pendientes del curso anterior.

Artículo 6.º— Los precios establecidos son los reflejados a continuación:

Oferta educativa Escuela Municipal de Música de Almensesilla.

#### Tarifas mensuales:

- Matrícula: 10 euros (curso).
- Niños de 1 año (acompañados de padre o madre): 15 euros (1 hora semanal, mínimo grupos de 8).
- Niños de 2 y 3 años: 15 euros (1 hora semana, mínimo grupos de 8).
- Formación básica: 12 euros (1 hora semana, mínimo grupos de 8).
- Preparatorio: 12 euros (1 hora semanal mínimo grupos de 8).